



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **7 OCT 2020**

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320190033400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada de manera personal y a través de su Representante Legal, a la demandada **Easy Car Logística S.A.S.**, quien actuando por intermedio de abogada judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito -ver folios 318 a 325- y llamó en garantía a la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.** -ver llamamiento en el C. 2-.

De igual manera téngase por notificado personalmente al demandado **Manuel Ernesto Granados Malagón**, quien actuando por intermedio de abogada judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito -ver folios 318 a 325- y llamó en garantía a la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.** -ver llamamiento en el C. 2-.

En consecuencia, reconózcasele personería a la abogada **Kandy Lorena Mora Alonso**, para que actúe como apoderada judicial de los demandados **Easy Car Logística S.A.S.**, y **Manuel Ernesto Granados Malagón**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 311.

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada de manera personal y a través de apoderado judicial, a la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -ver folios 329 a 374-.

Reconózcasele personería al abogado **Mauricio Carvajal García**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 307.

Así las cosas, previamente a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los apoderados de los demandados arriba referidos y de la objeción presentada frente al juramento estimatorio, se requiere a la parte actora para efectos de que se sirva integrar el contradictorio completamente, esto es, notificando al demandado **Luis Hernando Perilla Molina**.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 41 Hoy 08 OCT 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria